

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE NEIVA (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**
ACCIONANTE: **YENNI CAROLINA GUZMÁN CUBIDES**
ACCIONADOS: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

YENNI CAROLINA GUZMÁN CUBIDES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.105.676.799 expedida en El Espinal - Tolima, con domicilio actual en la ciudad de Neiva - Huila, actuando en nombre propio, con el respeto que acostumbro, acudo ante su Señoría, invocando **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia, con el Decreto Ley 2591 de 1991 y, con fundamento en los siguientes:

I. ASPECTOS FÁCTICOS:

PRIMERO: Inicialmente, ingresé a la carrera administrativa desde el mes de febrero de 2019 según la convocatoria 433 de 2016 en el cargo de profesional universitario grado 09 en el Centro Zonal Espinal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

SEGUNDO: Posteriormente, se llevó a cabo el concurso de ascenso según la convocatoria No. 2149 de 2021 y, luego de surtir las etapas correspondientes obtuve el cargo de profesional especializado grado 13 en el Centro Zonal La Gaitana de Neiva, en el cual tomé posesión el 02 de mayo de 2023. Que, de acuerdo con el incremento de dos grados en la planta del instituto, el 09 de enero de 2024 tomé posesión del cargo profesional especializado grado 15 según acta de posesión No. 150.

TERCERO: El periodo de prueba en el enunciado cargo se consolidó entre el 02 de mayo de 2023 y el 01 de noviembre de 2023, donde obtuve una evaluación de **96%**; sin embargo, para el periodo de evaluación de desempeño laboral que se me practicó en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 mediante acta del **15 de febrero de 2024** en la

cual se plasmó una calificación del 100%, no fue cargada en el aplicativo EDL, debido a que el mismo presentaba diversas fallas.

CUARTO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través de Memorando No. 20241210000025933 del 7 de marzo de 2024, dio apertura al proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, para este efecto, señaló lo siguiente:

“I. Requisitos

Para integrar la población de encargables, los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren interesados en algún empleo, deben cumplir los siguientes requisitos, conforme lo establecido en el citado artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019:

- 1. Acreditar los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el desempeño del empleo, los cuales podrán consultar en la respectiva ficha del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad correspondiente al nivel profesional (especializado y universitario), en el link <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/manual-funciones>.*
- 2. No haber sido sancionados disciplinariamente en el último año.*
- 3. Haber obtenido en la última evaluación de desempeño laboral definitiva en firme en los niveles sobresaliente o en su defecto satisfactorio.*

II. Reglas proceso de encargos

- No se tendrán en cuenta las manifestaciones de interés de los servidores públicos que desempeñen en titularidad o mediante encargo el mismo empleo, entendido como la misma denominación, código y grado de los cargos a proveer.*
- Los servidores públicos podrán manifestar interés para uno (1) o varios empleos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para los mismos, y se indique el orden de preferencia.*
- Los servidores públicos que se encuentren interesados en participar en el proceso de encargos, deberán identificar en el archivo PDF adjunto, el o los empleos de su elección, y manifestar su interés través del formulario FORMS que únicamente estará habilitado desde las 00:00 horas del día 11 de marzo de 2024 hasta las 23:59 del 13 de marzo de 2024, al cual podrán acceder en el siguiente link:*

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=86WSPXq8eUqMXI5IP3eJvyGtKcASK-9AILpOzLhjoVUNUVTMVEwU1pPSlpRN0tQS0hNSUhCSjZKUy4u>

- *Los empleos a proveer mediante encargo, se encuentran identificados con un número de “I.D” el cual corresponde al registrado en la primera columna del archivo PDF que se anexa al presente documento.*
- *Para efectos de la manifestación de interés, en el formulario FORMS numeral 8, se deberá incluir el número de “I.D” del empleo o los empleos en los cuales el servidor se encuentre interesado, relacionándolos en el orden de su preferencia.*
- *No se tendrán en cuenta aquellas manifestaciones de interés que lleguen por medios o canales distintos al formulario FORMS dispuesto para el presente proceso.*
- *Vencido el término para manifestar interés en el proceso de encargos, la Dirección de Gestión Humana, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos teniendo en cuenta la documentación que obra en la historia laboral de cada servidor público, la registrada en el aplicativo SIGEP y/o en las bases de análisis de la dependencia.*
- *La conformación de la lista de los servidores públicos con derechos al encargo, se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, según el cual “El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”. La determinación del empleo inmediatamente inferior corresponde al cargo del cual el servidor es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que esté ocupando en encargo.*
- *En caso de existir pluralidad de aspirantes que supere el número de vacantes disponibles para cada empleo a proveer mediante encargo, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el numeral 7° del Memorando con radicado No. 202412140000004343, en el cual se definieron los lineamientos del proceso de encargos en el ICBF, que se indican a continuación:*
 1. *Que el servidor público esté desempeñando un cargo en la misma dependencia en la que se encuentre el empleo a proveer.*
 2. *Evaluación del desempeño: Tendrá mejor derecho el servidor público que tenga mayor puntaje en la última evaluación definitiva del desempeño laboral ordinaria en firme.*
 3. *Antigüedad de los servidores públicos en el ICBF: Si persiste el empate se tendrá en cuenta la fecha de vinculación registrada en la planta, sin solución de continuidad.*
 4. *Derecho al voto: De persistir el empate, haber ejercido el derecho al voto en las últimas elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley 403 de 1997.*
 5. *De persistir el empate, el encargo se decidirá a través de sorteo, mediante balotas físicas o el uso de aparatos inteligentes.*

- *Aplicados los criterios de desempate, se conformará el listado de los servidores página web y en la intranet de la Entidad, a fin de que los servidores que manifestaron interés en el proceso puedan presentar las observaciones que consideren. La fecha de publicación de los resultados preliminares será informada mediante correo electrónico indicándose el plazo para la presentación de observaciones.*
- *Revisadas y resueltas las observaciones presentadas, se publicará el listado definitivo de los servidores públicos con derecho preferencial a encargo y se expedirán los actos administrativos correspondientes.*
- *Los servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional, no podrán participar en el presente proceso de encargos.*
- *El proceso de encargos para los empleos vacantes de los Niveles Técnico y Asistencial, será publicado en la intranet y en la página web de la entidad el próximo 14 de marzo de 2024.*
- *En el evento que las vacantes no se puedan proveer transitoriamente mediante el encargo con servidores públicos de carrera administrativa, serán provistas a través de nombramiento provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.”*

QUINTO: En virtud de lo anterior, se dispuso como fechas para la postulación del proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, desde el 11 de marzo de 2024 hasta al 13 de marzo de 2024, para este efecto, se debía diligenciar un formato Forms indicando el interés a ser encargado.

SEXTO: El día 11 de marzo de 2024 me postulé para el proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional en el “*EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA*”.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que, las dificultades de registro de la calificación en el aplicativo EDL para el periodo de evaluación de desempeño laboral que se me practicó en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 y cuya evaluación se emitió mediante acta del **15 de febrero de 2024** en la cual se plasmó un puntaje del 100%, se procedió a solicitar ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, el correspondiente

soporte técnico para que este porcentaje se registrara en el aplicativo EDL, en

1. **Petición 2024RE025627** orientación respecto a evaluación definitiva del **08/02/2024** realizada por la coordinadora del centro zonal La Gaitana, reporte de falla código de verificación 11992678, así:

RV: Registro de Petición 2024RE025627

Maria Leydi Perdomo Gonzalez <MariaL.Perdomo@icbf.gov.co>

Jue 8/02/2024 3:19 PM

Para: Ginna Marcela Lozano Ortiz <Ginna.Lozano@icbf.gov.co>

CC: Maria Del Mar Perez Florez <Maria.PerezF@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

2dfcc23b-ea36-41d7-88a6-a3905053a8d1.pdf;

Buenas tardes Ginna,

De manera atenta remito soporte del registro de petición en la Comisión Nacional de Servicio Civil, respecto a la situación presentada en la evaluación de la profesional Yenni Carolina Guzman Cubides.

Cordialmente,

De: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

Enviado el: jueves, 8 de febrero de 2024 2:27 p. m.

Para: Maria Leydi Perdomo Gonzalez <MariaL.Perdomo@icbf.gov.co>

Asunto: Registro de Petición 2024RE025627

No suele recibir correos electrónicos de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **ORIENTACIÓN RESPECTO A EVALUACIÓN DEFINITIVA** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **2/8/2024 2:24:56 PM**. Dicha petición esta relacionada con



Tipo de trámite: Soporte aplicativos cnsc
Tipo de solicitud: Reportar fallas
Tema: Aplicativo edl
Subtema: Aplicativo edl
Asunto: Orientación respecto a evaluación definitiva

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2024RE025627** y el siguiente código de verificación **11992678**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

2. **Petición 2024RE054700** error evaluación periodo ordinario y actualización grado concertaciones abiertas del **12/03/2024** realizada por la auxiliar administrativa del grupo administrativo de la Regional Huila, reporte de falla código de verificación 2593092, así:

Registro de Petición 2024RE054700 - YENNI CAROLINA GUZMAN - CC 1105676799

Ginna Marcela Lozano Ortiz <Ginna.Lozano@icbf.gov.co>

Mar 12/03/2024 3:25 PM

Para: Maria Del Mar Perez Florez <Maria.PerezF@icbf.gov.co>

CC: Maria Leydi Perdomo Gonzalez <Marial.Perdomo@icbf.gov.co>; Yenni Carolina Guzman Cubides

<Yenni.Guzman@icbf.gov.co>; Nancy Margarita Amado Bonilla <Nancy.Amado@icbf.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (960 KB)

e4a7b54-3cad-469b-a7da-5fb50d0770d0.pdf: RE: EVALUACION PERIODO ORDINARIO; RV: Registro de Petición 2024RE025627
ErrorEPE181123AL310124.pdf: ErrorActGrado.pdf:

Cordial Saludo,

Amablemente me permito remitir copia de la petición radicada en la comisión Nacional del Servicio Civil el día de hoy, acerca de la situación presentada en el aplicativo EDL, al evaluar y realizar ciertas actualizaciones a la servidora pública YENNI CAROLINA GUZMAN CC 1105676799 como son:

1. Al realizar la evaluación parcial eventual correspondiente al periodo ordinario desde el 08/11/2023 al 31/01/2024, indica que la fecha de inicio no es válida
2. Al realizar la actualización de grado, para la respectiva concertación de compromisos, se genera un mensaje donde indica que la servidora tiene concertaciones vigentes. Al ingresar a periodos anteriores, en el 2020-2021, se acepta la calificación, pero el aplicativo no lo toma.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la imposibilidad de realizar el registro de la información en el aplicativo, se debe realizar los dos procesos pendientes, mediante Acta, con las fechas correspondientes y como compromiso indicar el registro de la información, en cuanto se dé solución.

Cordialmente,

De: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>
Enviado el: martes, 12 de marzo de 2024 11:54 a.m.
Para: Ginna Marcela Lozano Ortiz <Ginna.Lozano@icbf.gov.co>
Asunto: Registro de Petición 2024RE054700

No suele recibir correos electrónicos de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **ERROR EVALUACION PERIODO ORDINARIO Y ACTUALIZACION GRADO CONCERTACIONES ABIERTAS YENNI GUZMAN CC 1105676799** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **3/12/2024 11:53:37 AM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Soporte aplicativos cncs

Tipo de solicitud: Reportar fallas

Tema: Aplicativo edl

Subtema: Aplicativo edl

Asunto: Error evaluación periodo ordinario y actualizacion grado concertaciones abiertas yenni guzman cc 1105676799

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2024RE054700** y el siguiente código de verificación **12593092**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

3. **Petición 2024RE054826** inconvenientes en evaluación EDL realizada por la suscrita, reporte de falla con código de verificación 12594316 efectuada el 12/03/2024, así:

Registro de Petición 2024RE054826

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>
Mar 12/03/2024 12:51 PM
Para: YENNI.GUZMAN@ICBF.GOV.CO <YENNI.GUZMAN@ICBF.GOV.CO>

📎 1 archivos adjuntos (289 KB)
a931d351-a730-4ebc-85fe-bac511e25f25.pdf

No suele recibir correos electrónicos de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **INCONVENIENTES EN EVALUACIONES EDL** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **3/12/2024 12:50:30 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición

Tipo de solicitud: Petición

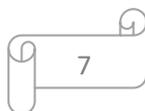
Tema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

Subtema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

Asunto: Inconvenientes en evaluaciones edl

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2024RE054826** y el siguiente código de verificación **12594316**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



OCTAVO: La **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, mediante Oficio No. 2024RS036698 del 13 de marzo de 2024, informa lo siguiente:

“Teniendo en cuéntalo anterior, se indica que una vez verificados nuestros sistemas de información se encontró que la señora YENNI GUZMAN cuenta con fecha de inicio del periodo de evaluación 18 de noviembre de 2023, por lo cual esa deberá ser señalada como fecha de inicio de la calificación realizada.

No obstante, en la imagen aportada por usted, se evidencia que marcó erróneamente la fecha de inicio ya que se señaló el día 19 de noviembre de 2023, por lo cual, el sistema solicita la evaluación a partir de la fecha señalada.”

NOVENO: Posteriormente, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** por intermedio del Memorando No. *202412100000038493* del día 05 de abril de 2024, procede a publicar los resultados preliminares del proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, en el cual se señaló lo siguiente:

“El presente estudio se publicará en la página web y en la intranet del ICBF para conocimiento de los servidores públicos, quienes contarán con el término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, esto es a partir de las 00:00 horas del lunes 8 de abril de 2024 hasta las 23:59 del martes 9 de abril de 2024, para efectos de presentar las observaciones a que haya lugar, únicamente a través del correo electrónico encargo_2018@icbf.gov.co”

En el mismo sentido, en relación con el “EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA”, en las páginas 302 y 303, realizó el siguiente listado:

EMPLEO ID Nro. 44
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19
 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN:
 TOLIMA C.Z. JORDAN
 DIRECCION REGIONAL TOLIMA

Identificación	Nombre	Empleo Titular				Dependencia	CDL	TIPO CDL	Fecha de Ingreso
		Distribución	Código	Grado	Grupo				
30326043	Liliana Jimena Trejos Catano	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CESAR C.Z. VALLEDUPAR 2	DIRECCION REGIONAL CESAR	100	Definitiva	15/01/1996
30730288	Myriam Consuelo Tobar Pena	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	NARIÑO C.Z. PASTO 1	DIRECCION REGIONAL NARIÑO	100	Definitiva	3/02/1995
38261152	Marta Isabel Cofuentes Silva	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TOLIMA C.Z. JORDAN	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	Definitiva	16/04/1999
33207548	Claudia Patricia Espitia Perez	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	BOLIVAR C.Z. MAGANGUE	DIRECCION REGIONAL BOLIVAR	100	Definitiva	1/05/2010
65798124	Sandra Patricia Lozano Sand	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	BOGOTÁ C.Z. BARRIOS UNIDOS	DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ	100	Definitiva	1/07/2010
52961076	Patricia Rozo Rodriguez	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	BOGOTÁ C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR CREER	DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ	100	Definitiva	17/10/2013
27249900	Adriana del Pilar Tobar Guerra	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	BOGOTÁ C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ	100	Definitiva	17/10/2013
63495062	Carmen Yaqueleine Sandamari	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NORTE SANTANDER C.Z. OCAÑA	DIRECCION REGIONAL NORTE SANTANDER	100	Definitiva	1/11/2013
51953772	Rosa Ineta Arguello Arguello	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	BOGOTÁ GRUPO DE PROTECCION CALDAS GRUPO ADMINISTRATIVO	DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ	100	Definitiva	11/09/2017
1053780917	Fanny Alexandra Ramirez Igle	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	CAQUETA C.Z. BELEN DE LOS ANDAQUIES	DIRECCION REGIONAL CALDAS	100	Definitiva	11/09/2017
1024500657	Osana Marcela Rojas Ramirez	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	CAQUETA C.Z. BELEN DE LOS ANDAQUIES	DIRECCION REGIONAL CAQUETA	99,81	Definitiva	11/09/2017
41181604	Dayvi Anyolína Guerrero Valle	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	CORDOBA C.Z. PLANETA RICA	DIRECCION REGIONAL CORDOBA	99,48	Definitiva	2/02/2000
65758786	Angela Rocío Nieto Wilches	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TOLIMA C.Z. JORDAN	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	99	Definitiva	11/09/2017
30306288	Gloria Ines Buitrago Garcia	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	CALDAS C.Z. MANZALES 2	DIRECCION REGIONAL CALDAS	100	Definitiva	19/04/1994

EMPLEO ID Nro. 44
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19
 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN:
 TOLIMA C.Z. JORDAN
 DIRECCION REGIONAL TOLIMA

Identificación	Nombre	Empleo Titular					EDL	TIPO EDL	Fecha de Ingreso
		Denominación	Código	Grado	Grupo	Dependencia			
2460665	Lady Mercedes Osorio Garcia	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	10	QUINDIO C.Z. ARMENIA NORTE	DIRECCION REGIONAL QUINDIO	100	Definitiva	1/09/2020
63292979	Vilma Claros Vargas	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	10	SANTANDER C.Z. LA FLORESTA - ROL PROTECCION	DIRECCION REGIONAL SANTANDER	99,8	Definitiva	14/03/1995
1032388559	Astrid Ramos Rodriguez	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	10	NARIÑO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DIRECCION REGIONAL NARIÑO	99,58	Definitiva	9/09/2020
24335923	Leticia Londono Soto	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	10	CAUCA C.Z. NORTE	DIRECCION REGIONAL CAUCA	97,8	Definitiva	16/03/1994
80778574	John Alejandro Vasco Bautista	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	9	BOGOTA C.Z. USME	DIRECCION REGIONAL BOGOTA	100	Definitiva	11/09/2017
1104696474	Maria Luisa Infante Sepulveda	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	9	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA	DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA	97,32	Definitiva	10/07/2023
1079172134	Edna Carolina Vidal Morales	PROFESIONAL ESPECIALIZ.	2028	15	ARAUCA C.Z. TAME	DIRECCION REGIONAL ARAUCA	97	pp	12/09/2017
1105676799	Yenni Carolina Guzman Cubio	PROFESIONAL ESPECIALIZ.	2028	15	HUILA C.Z. LA GAITANA	DIRECCION REGIONAL HUILA	96	P. de Prueba	8/11/2017
52337536	Olga Lucia Pardo Pardo	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	11	TOLIMA C.Z. JORDAN	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	P. de Prueba	8/01/2009
36375713	Luz Mery Liscano Cleves	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	10	HUILA C.Z. LA GAITANA	DIRECCION REGIONAL HUILA	100	pp	21/02/1994
1070593889	Diana Paola Escamilla Prada	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	9	TOLIMA C.Z. JORDAN	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	P. de Prueba	11/09/2017
1090370169	Maria Elena Perez Ovallos	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	9	TOLIMA C.Z. JORDAN	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	P. de Prueba	6/07/2023
1012352149	Yuri Andrea Soto Ramirez	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	9	TOLIMA C.Z. JORDAN	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	pp	3/08/2023
1105672946	Laura Paola Galeano Oviedo	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	9	TOLIMA C.Z. ESPINAL	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	P. de Prueba	11/09/2017
52545990	Kelly Alexandra Cordoba Padi	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	9	TOLIMA C.Z. ESPINAL	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	pp	11/09/2017
1032365270	Anlli Guevara Ducuara	PROFESIONAL UNIVERSIT.	2044	9	TOLIMA C.Z. GALAN	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	pp	11/09/2017

DÉCIMO: En virtud que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, en la citada calificación, no tuvo en cuenta, la evaluación de desempeño laboral que se me practicó en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 mediante acta del 15 de febrero de 2024 en la cual se plasmó un puntaje del 100%, el día **9 de abril de 2024**, presenté la observación correspondiente a los resultados preliminares, de la siguiente manera:

“Buenas tardes Gestión Humana,

*De acuerdo con la publicación de los resultados preliminares del proceso de encargos de los empleos a nivel profesional de la planta de personal del Instituto el pasado 05 de abril, me permito presentar las siguientes observaciones para su revisión y validación frente al encargo **EMPLEO ID Nro. 44***

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDAN DIRECCION REGIONAL TOLIMA, del cual estoy interesada para ser encargada.

(...)

Según los resultados emitidos, me encuentro en el listado con un resultado de evaluación EDL 96 tipo EDL P. de Prueba (periodo de prueba que fue superado el 01 de noviembre de 2023). Sin embargo, interpongo como observación el ajuste de mi evaluación en el proceso de encargos, tanto en puntaje como en tipo, ya que cuento con evaluación definitiva mediante acta con fecha 15/02/2024 con resultado de 100% (como constancia o prueba se adjunta el acta). Cabe anotar que esta evaluación definitiva no se encuentra en el aplicativo EDL ya que existe un inconveniente con el aplicativo al no permitirse ingresar la evaluación del periodo comprendido del 18/11/2023 al 31/01/2024, que desde la

primera semana de febrero se puso en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil para su soporte técnico, pero a la fecha no se ha tenido respuesta alguna para su solución (adjunto correos electrónicos de constancia).

En tal caso, la dificultad técnica del aplicativo EDL es una situación inesperada y ajena a mi para su manejo, solución y demás, teniendo las gestiones que, desde el centro zonal, la regional y de mi parte se han realizado al respecto; cuyas fallas o inconvenientes con el aplicativo no deben dificultar mi participación en el proceso de encargos con el estado actual y real de mi cargo en carrera administrativa. Por tanto, el acta de evaluación definitiva es un documento válido que solicito sea incorporado en el proceso de encargo en el cual estoy participando y se realice el ajuste correspondiente en el resultado de mi evaluación como profesional especializado grado 15.”

DÉCIMO PRIMERO: Hasta el día **17 de abril de 2024**, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, me informa que “*al verificar la información de la evaluada, se observa que el ajuste para habilitar la evaluación ya se efectuó, por lo que es posible registrarla.*”, de la siguiente manera:

****2024RS055223** Remisión de Comunicación: 2024RS055223**

unidadcorrespondencia@cns.gov.co <unidadcorrespondencia@cns.gov.co>

Mié 17/04/2024 11:22 AM

Para:YENNI.GUZMAN@ICBF.GOV.CO <YENNI.GUZMAN@ICBF.GOV.CO>

CC:enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

No suele recibir correos electrónicos de unidadcorrespondencia@cns.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Estimada usuaria(o)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, en respuesta a su petición radicada con el número **2024RE054826** cuyo asunto es **INCONVENIENTES EN EVALUACIONES EDL**, se emitió la siguiente información:

Señora

YENNI CAROLINA GUZMAN CUBIDES

Yenni.Guzman@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de Información.

Referencia: Radicado No. 2024RE054826 del 12 de marzo de 2024.

Respetada señora Yenni Carolina,

En atención a su solicitud, y una vez consultado con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de esta Comisión Nacional, se señala que al verificar la información de la evaluada, se observa que el ajuste para habilitar la evaluación ya se efectuó, por lo que es posible registrarla. En el caso de que a pesar de este ajuste no se pueda registrar una evaluación parcial, se recomienda registrar una evaluación semestral para forzar el registro en el aplicativo y posteriormente se haría la corrección internamente en las fechas y/o tipo de evaluación, de ser necesario.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, procedí a verificar mis calificaciones registradas por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** y, en efecto, advierto que, las mismas ya están en la plataforma dispuesta, como se constata con los siguientes pantallazos:

Pantallazo No. 1:

Evaluado: YENNI GUZMAN - Periodo: 2023 - 2024

Evaluaciones practicadas en el periodo

Tipo Evaluación	Motivo	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Nota Funcionales	Nota Comportamentales	Escala Comportamentales	Definitiva Evaluación	Estado	Opciones
Evaluación parcial Eventual	Por periodo de prueba en otro empleo	01/02/2023	01/05/2023	91	100	15	MUY ALTO	100	Aprobada	
Definitiva Semestre 1				91				100		
Evaluación parcial Eventual	Lapso entre la última evaluación y el final del periodo	19/11/2023	31/01/2024	72	100	15	MUY ALTO	100	Aprobada	
Definitiva Semestre 2				72				100		
Calificación Definitiva		02/05/2023	01/11/2023	180	100	11	ALTO	96	Aprobada	
Definitiva periodo de prueba		02/05/2023	01/11/2023	180				96		

Pantallazo No. 2:

Evaluación definitiva anual

Tipo Evaluación	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Nivel	Definitiva Evaluación	Fecha Notificación	Opciones
Calificación Definitiva	19/11/2023	31/01/2024	72	SOBRESALIENTE	100	17/04/2024	

Tipo Evaluación	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Nivel	Definitiva Evaluación	Fecha Notificación	Opciones
Definitiva periodo de prueba	02/05/2023	01/11/2023	180	SOBRESALIENTE	96	17/11/2023	

La calificación fue aceptada por el evaluado el 17/04/2024

DÉCIMO TERCERO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el día 13 de junio de 2024, procede a emitir respuesta masiva a las observaciones del proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, mediante documento en formato “Excel” denominado “respuesta a observaciones proceso de encargo”, no obstante, se precisa que en la fila 1585 del citado archivo, se me negó la petición, al siguiente tenor literal:

“No es viable realizar la modificación solicitada en procura del cumplimiento del principio de igualdad, entendida como una de las garantías más importantes para todas las

personas, pues es deber de la Entidad otorgarles el mismo trato y protección y, a su vez, les reconoce el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, eliminando cualquier forma de discriminación, realizadas las precisiones a que hubo lugar es de indicar que la verificación del requisito de la calificación definitiva del desempeño laboral se efectuó de conformidad con la información reportada en el aplicativo EDL hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al Reporte generado por el sistema Forms, fecha en la cual usted no contaba con Calificación Definitiva Anual.”

DÉCIMO CUARTO: El **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** mediante Memorando No. 202412140000076053 proferido el mismo 13 de junio de 2024, procede a publicar definitivamente los resultados del proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, específicamente, en relación con el “*EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA*”, en la página 47 del respectivo documento, consignó lo siguiente:

EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMAC.Z. JORDAN									
Identificación	Nombre	Denominación	Código	Grado	Grupo que Integra	Dependencia que Integra	EDL	TIPO EDL	Fecha Ingreso
30730288	Myriam Consuelo Tobar Pena	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	NARIÑO C.Z. PASTO 1	DIRECCION REGIONAL NARIÑO	100	Definitiva	09/02/1995
38261152	Maria Isabel Cifuentes Silva	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TOLIMA C.Z. JORDAN	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	Definitiva	16/04/1999
52337536	Olga Lucia Pardo Pardo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TOLIMA C.Z. JORDAN	DIRECCION REGIONAL TOLIMA	100	Definitiva	08/01/2009
33207548	Claudia Patricia Espitia Perez	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	BOLIVAR C.Z. MAGANGUE	DIRECCION REGIONAL BOLIVAR	100	Definitiva	01/06/2010

DÉCIMO QUINTO: Como puede evidenciarse señor (a) Juez, fui excluida de la lista del proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, específicamente, en relación con el “*EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA*”, toda vez que, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** en ese proceso de selección, no tuvo en cuenta mi evaluación de desempeño laboral que se me practicó en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 mediante acta del 15 de febrero de 2024 en la cual se plasmó un puntaje del **100%**, y que se registró hasta el 17 de abril de 2024, a pesar de que desde el mes de febrero de 2024, efectué requerimientos ante las accionadas **-ICBF y CNSC-** para que corriera el error y apareciera en el aplicativo al

momento de la valoración de este aspecto para el proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional.

DÉCIMO SEXTO: En esa medida, Señor (a) Juez, de los citados hechos, es factible inferir que las accionadas tanto el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** como la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, quebrantaron mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, carrera administrativa y al mérito, pues en primer término, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, no solucionó el problema del aplicativo EDL para registrar mi evaluación de desempeño laboral que se me practicó en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 en el ICBF mediante acta del 15 de febrero de 2024 en la cual se plasmó un puntaje del **100%**, a pesar de haberlo solicitado desde el mes de febrero de 2024, es decir, antes que se iniciara el proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional que se apertura el 7 de marzo de 2024.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, no accedió a modificar la evaluación definitiva, que, para la fecha de expedición de esta **13 de junio de 2024**, ya estaba registrada en la plataforma EDL mi calificación de desempeño laboral que se me practicó en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 en el ICBF mediante acta del 15 de febrero de 2024 en la cual se plasmó un puntaje del **100%**.

Por último, los aludidos yerros cometidos por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, no son atribuibles a alguna conducta que debiera realizar, comoquiera que, el registro de mi evaluación de desempeño laboral que se me practicó sobre los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, debía realizarla, especialmente, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** y, el soporte técnico para cargarla en el aplicativo EDL le correspondía a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** quien de manera tardía solucionó el error, máxime si se tiene en cuenta que desde el mes de febrero de 2024 y, en forma posterior, realicé los correspondientes requerimientos que se enunciaron en el hecho séptimo del presente escrito, vulnerando con ello, mis derechos fundamentales quebrantaron mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, carrera administrativa y al mérito.

II. MEDIDA PROVISIONAL:

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como **MEDIDA PROVISIONAL**, lo siguiente:

PRIMERO: Que se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, abstenerse de realizar nombramientos en virtud de los resultados definitivos en el proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, específicamente, en relación con el “*EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA*”, hasta tanto no se emita el correspondiente fallo de tutela.

Lo anterior obedece a que, si el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** procede a realizar nombramientos en virtud de los resultados definitivos en el proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, específicamente, en relación con el “*EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA*”, se me causaría un perjuicio irremediable, dado que resultaría nugatorio cualquier orden judicial que se emita para proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, carrera administrativa y al mérito, pues se consolidaría el derecho de la persona que designen en el citado empleo.

III. PRETENSIONES:

PRIMERA: Que, mediante sentencia de tutela, se amparen mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, CARRERA ADMINISTRATIVA Y AL MÉRITO**, de acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos que se exponen en la presente acción constitucional.

SEGUNDA: En consecuencia, se deje sin valor, ni efecto jurídico los resultados definitivos en el proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, específicamente, en relación con el “*EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA*”.

TERCERA: Que se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, realizar una nueva evaluación del proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, específicamente, en relación con el “*EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA*”, en el que se me tenga en cuenta la calificación de desempeño laboral que se me practicó en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 en el ICBF mediante acta del 15 de febrero de 2024 en la cual se plasmó un puntaje del **100%**, teniendo en cuenta las fallas del aplicativo EDL y cuya soporte técnico de solución se dio hasta el 17 de abril de 2024, permitiendo en esa fecha el registro de dicha evaluación en el aplicativo.

CUARTA: Que se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, se emita resultado definitivo en el proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, específicamente, en relación con el “*EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA*”.

IV. VINCULACIONES

Señor (a) Juez, de manera respetuosa le solicito, si es del caso, realizar la vinculación de todas las entidades y particulares que Usted considere pertinentes a fin dar solución a mi petición de amparo.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Artículo 29** de la Constitución Política. Derecho fundamental al debido proceso.
- **Artículo 25** de la Constitución Política. Derecho fundamental al trabajo.
- **Artículo 125** de la Constitución Política. Principio fundamental de carrera administrativa y mérito.

DEBIDO PROCESO:

El artículo 29 de la Constitución política, señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Al respecto la Corte Constitucional, ha definido el derecho al debido proceso *como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia*¹.

DERECHO AL TRABAJO:

El artículo 25 de la Constitución Política, dispone que el “*trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*”

CARRERA ADMINISTRATIVA Y MÉRITO:

La Corte Constitucional en sentencia SU- 067 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, en relación con la carrera administrativa y el mérito, lo siguiente:

“109. Supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos. Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»². A continuación, se procede a analizar la procedibilidad de las acciones interpuestas en los procesos bajo revisión, a la luz de estas exigencias.

(...)

122. Definición jurisprudencial. La carrera administrativa ha tenido un copioso desarrollo en la jurisprudencia constitucional. En dicha labor de especificación, esta corporación ha hecho un análisis detenido de cada una de las facetas que tiene este importante elemento del ordenamiento constitucional: ha destacado su evolución histórica³, su naturaleza

¹ Cconst, C-341 del 4 Jun. 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

² Sentencia SU-077 de 2018.

³ Sentencia C-588 de 2009.

teleológica⁴ y su índole como «instrumento técnico»⁵. Teniendo en cuenta dichos elementos, «la Corte ha definido a la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que cumple con los fines esenciales del Estado (art. 2° [superior]) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; y en particular, con los objetivos de la función administrativa (art. 209 [superior]), la cual está al servicio del interés general. De igual manera, también se ha sostenido que la carrera administrativa asegura que aquellos que han ingresado a ella con sujeción al principio de mérito, cuentan “con estabilidad y posibilidad de promoción, según la eficiencia en los resultados en el cumplimiento de las funciones a cargo” y con la posibilidad de obtener capacitación profesional, así como “los demás beneficios derivados de la condición de escalafonados”, tal como se desprende de los artículos 2°, 40, 13, 25, 53 y 54 de la Carta»⁶.

123. Relevancia de principios del mérito y la carrera administrativa en el orden constitucional. De manera unánime, la jurisprudencia constitucional ha hecho hincapié en la indiscutible relevancia del mérito y la carrera administrativa. Si bien, anteriormente, la Corte solía concebir el principio del mérito como un elemento de la carrera administrativa, los pronunciamientos más recientes que ha emitido sobre el particular han separado estas categorías, con el propósito de destacar la trascendencia del principio constitucional del mérito, como postulado autónomo⁷. La jurisprudencia actual de esta corporación sostiene que «[a]unque tradicionalmente se ha asimilado el principio del mérito con el sistema de manejo del personal denominado de carrera, ya que es allí donde se materializa el mérito de la manera más palpable y exigente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un mandato transversal predicable no únicamente de los empleos de carrera, sino de todo empleo público y, en general, del ejercicio de las funciones públicas»⁸.

124. Relación entre la carrera administrativa y el mérito. Esta corporación ha subrayado que la carrera administrativa guarda un vínculo, estrecho y disociable, con el mérito: «El mérito es el elemento estructural que le otorga sentido a la carrera administrativa como medio preferente para la selección de personal»⁹. Teniendo en cuenta dicho lazo, ha hecho énfasis en «el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito»¹⁰, al mismo tiempo en que ha manifestado que «el mérito constituye una piedra angular sobre la cual se funda el sistema de carrera administrativa»¹¹. En cuanto al contenido vinculante del aludido principio constitucional, la Sala Plena ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su

⁴ Sentencias SU-539 de 2012, C-1230 de 2005 y C-588 de 2009.

⁵ En la Sentencia C-1230 de 2005, la Sala Plena ahondó en esta faceta al indicar que la carrera administrativa es «un proceso [técnico] de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto permite garantizar que al ejercicio de la función pública accedan los mejores y más capaces funcionarios y empleados, rechazando aquellos factores de valoración que chocan con la esencia misma del Estado social de derecho».

⁶ Sentencia C-371 de 2019. La relevancia de la carrera administrativa para el orden constitucional estriba en que es el «instrumento más adecuado ideado por la ciencia de la administración para el manejo del esencialísimo elemento humano en la función pública». Es el medio que mejor fomenta que la selección, la promoción, el ascenso y el retiro de los empleados públicos se decidan con arreglo al criterio del mérito. Según este planteamiento, la carrera administrativa y el mérito son conceptos indisociables.

⁷ Al respecto, en las sentencias C-077 y C-172 de 2021, se lee lo siguiente: «**[E]s válido afirmar que el Constituyente de 1991 consideró como elemento fundamental del ejercicio de la función pública el principio del mérito** y que previó a la carrera, sistema técnico de administración del componente humano, como un mecanismo general de vinculación» [énfasis fuera de texto].

⁸ Sentencia C-503 de 2020.

⁹ Sentencia SU-539 de 2012.

¹⁰ Sentencia C-172 de 2021.

¹¹ Sentencia C-645 de 2017.

intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de un análisis objetivo de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público»¹².

125. El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público»¹³.

126. Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»¹⁴. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»¹⁵. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas»¹⁶.”

En el presente asunto, quebrantaron mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, carrera administrativa y al mérito, pues en primer término, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, no solucionó el problema del aplicativo EDL para registrar mi evaluación de desempeño laboral que se me practicó en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 en el ICBF mediante acta del 15 de febrero de 2024 en la cual se plasmó un puntaje del **100%**, a pesar de haberlo solicitado desde el mes de febrero de 2024, es decir, antes que se iniciara el proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional que se apertura el 7 de marzo de 2024.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, no accedió a modificar la evaluación definitiva, que para la fecha de expedición de esta **13 de junio de 2024**, ya estaba registrada en la plataforma mi calificación de desempeño laboral que se me practicó en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 en el

¹² *Idem.*

¹³ Sentencia T-380 de 1998.

¹⁴ Sentencia C-901 de 2008.

¹⁵ Sentencia C-211 de 2007.

¹⁶ Sentencia SU-539 de 2012.

ICBF mediante acta del 15 de febrero de 2024 en la cual se plasmó un puntaje del **100%**, teniendo en cuenta las fallas del aplicativo EDL y cuya soporte técnico de solución se dio hasta el 17 de abril de 2024, permitiendo en esa fecha el registro de dicha evaluación en el aplicativo.

Por último, los aludidos yerros cometidos por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, no son atribuibles a alguna conducta que debiera realizar, comoquiera que, el registro de mi evaluación de desempeño laboral que se me practicó sobre los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, debía realizarla, especialmente, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** y, el soporte técnico para cargarla en el aplicativo EDL le correspondía a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** quien de manera tardía solucionó el error, máxime si se tiene en cuenta que desde el mes de febrero de 2024 y, en forma posterior, realicé los correspondientes requerimientos que se enunciaron en el hecho séptimo del presente escrito, vulnerando con ello, mis derechos fundamentales quebrantaron mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, carrera administrativa y al mérito.

VI. REQUISITO DE LA INMEDIATEZ

Señor (a) Juez, este requerimiento se encuentra satisfecho, comoquiera que, el resultado definitivo en el proceso de Encargos ICBF de empleos del Nivel Profesional, específicamente, en relación con el “*EMPLEO ID Nro. 44 PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 VACANTE DEFINITIVA UBICADA EN: TOLIMA C.Z. JORDÁN DIRECCIÓN REGIONAL TOLIMA*”, fue publicado el **13 de junio de 2024** y la presente acción constitucional se está radicando el **27 de junio de 2024**, resulta evidente que la solicitud de amparo fue incoada dentro de un plazo razonable, sin exceder el plazo de seis (6) meses que ha establecido la H. Corte Constitucional.

VII. APRECIACIONES FINALES

Acudo a la acción de tutela por ser éste el medio de protección más importante, eficaz y expedito para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, los que como expuse, considero transgredidos por parte de la entidad accionada.

VIII. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Yo **YENNI CAROLINA GUZMÁN CUBIDES** manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela por los hechos expuestos en la presente acción constitucional.

IX. PRUEBAS

Para que el Señor (a) Juez conozca la verdad de lo narrado, y reconozca la legitimidad de mi pedimento, con mi principio de respeto solicito se tengan, decreten, y practiquen, como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Lineamiento para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa.
2. Apertura proceso de encargos nivel profesional.
3. Acta evaluación definitiva Yenni Guzmán.
4. PDF Requerimientos a la CNSC y respuestas.
5. Alcance memorando resultados preliminares proceso encargos.
6. Resultados preliminares encargos profesionales.
7. Correo recursos u observaciones resultados preliminares.
8. EDL Yenni Guzman – definitiva 2023 2024.
9. Respuestas observaciones proceso de encargos.
10. Publicación definitiva encargos nivel profesional.

[Pruebas tutela - proceso encargos ICBF](#)

Se deja constancia que todo el proceso de encargo ICBF nivel profesional se visualiza en la página de Gestión Humana ICBF <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/encargos>